



Jorge Fernando Corredor Alejo.

Experto en el área tributaria. Ha ejercido su profesión por más de quince (15) años. Dentro de sus trabajos como profesional se destacan importantes empresas del país tales como: Eternit Colombiana S.A., Grupo Aviatur S.A., Fadaltec S.A., Tributar Asesores Ltda., Editorial Y2K S.A., Municipio de Tocaima. En la actualidad ejerce su profesión como Asesor Tributario, Contable y Revisor Fiscal.

INFORMACIÓN EXÓGENA PARA EL AÑO 2005

I. Introducción.

El presente documento, le permitirá ver de manera técnica los aspectos de mayor importancia que conllevan la elaboración y preparación de esta información. Es de anotar que la misma es de gran importancia no sólo para los Contadores Públicos; sino también, para aquellas empresas que deben cumplir con esta obligación formal de presentar en forma oportuna el reporte.

Como es bien sabido, el pasado 28 de Octubre de 2005, el Director General de la Administración Especial (DIAN), dio a conocer el reporte de información que por disposición del artículo 631 del E.T. debemos acatar. Pues bien, el mismo, no es más que una pequeña reforma, ya que usualmente estábamos acostumbrados a organizar el trabajo bajo códigos que en nuestro sentir ya eran comunes y fáciles de entender. Ahora, el tema se vuelve un poco más complejo, debido a que no todos los obligados están preparados para el cambio del reporte de información del medio magnético. Así, las cosas veamos que nos toca de aquí en adelante.

II. Obligados, topes e información a reportar.

El siguiente anexo muestra cada una de las personas que por el año 2005 deben rendir esta información. Así las cosas, ubique en que renglón esta su empresa y tenga en cuenta lo que debe reportar:

OBLIGADOS	TOPES Y REQUISITOS	DEBE INFORMAR
1. Personas Naturales:	a) Ingresos Brutos superiores a: \$1.500.000.000 en el año 2004. b) Obligadas a presentar Declaración de Renta ó de Ingresos y Patrimonio.	1. Las Retenciones a Favor. 2. Los Descuentos Tributarios. 3. Los Pagos que constituyan Costo, Dedución ó den derecho a Impuestos Descontables. 4. Los Ingresos (Todas Ventas) 5. Los Pasivos. (Cuentas por Pagar) 6. Los Deudores. (Cuentas por Cobrar) 7. Discriminar total ó parcialmente las partidas consignadas en la declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio.

OBLIGADOS	TOPES Y REQUISITOS	DEBE INFORMAR
2. Personas Jurídicas:	<p>a) Ingresos Brutos superiores a: \$1.500.000.000 en el año 2004.</p> <p>b) Obligadas a presentar Declaración de Renta ó de Ingresos y Patrimonio.</p> <p>c) Que tengan Ánimo de Lucro.</p>	<p>1. Los Socios ó Accionistas de la Empresa.</p> <p>2. Retenciones a Favor.</p> <p>3. Descuentos Tributarios.</p> <p>4. Pagos que constituyan Costo, deducción ó den derecho a Impuestos Descontables.</p> <p>5. Los Ingresos (Ventas)</p> <p>6. Los Pasivos.</p> <p>7. Los Deudores.</p> <p>8. Discriminar total ó parcial las partidas consignadas en la Declaración de Renta y Complementarios ó de Ingresos y Patrimonio.</p>
3. Entidades Públicas y Privadas:	<p>a) Ingresos Brutos superiores a: \$1.500.000.000 en el año 2004.</p> <p>b) Obligadas a presentar Declaración de Renta ó de Ingresos y Patrimonio.</p> <p>c) Que tengan Ánimo de Lucro.</p>	<p>1. Los Socios ó Accionistas de la Empresa.</p> <p>2. Retenciones a Favor.</p> <p>3. Descuentos Tributarios.</p> <p>4. Pagos que constituyan Costo, deducción ó den derecho a Impuestos Descontables.</p> <p>5. Los Ingresos (Ventas)</p> <p>6. Los Pasivos.</p> <p>7. Los Deudores.</p> <p>8. Discriminar total ó parcial las partidas consignadas en la Declaración de Renta y Complementarios ó de Ingresos y Patrimonio.</p>
4. Los Grandes Contribuyentes:	<p>a) Ingresos Brutos: No existe tope. Es decir a partir de \$1</p> <p>b) Obligadas a presentar Declaración de Renta ó de Ingresos y Patrimonio.</p> <p>c) Que tengan Ánimo de Lucro.</p> <p>d) Sean entidades Públicas ó Privadas.</p>	<p>1. Los Socios ó Accionistas de la Empresa.</p> <p>2. Retenciones a Favor.</p> <p>3. Descuentos Tributarios.</p> <p>4. Pagos que constituyan Costo, deducción ó den derecho a Impuestos Descontables.</p> <p>5. Los Ingresos (Ventas)</p> <p>6. Los Pasivos.</p> <p>7. Los Deudores.</p> <p>8. Discriminar total ó parcial las partidas consignadas en la Declaración de Renta y Complementarios ó de Ingresos y Patrimonio.</p>
5. Todas las entidades de derecho público:	<p>a) Ingresos Brutos: No existe Monto.</p> <p>b) Que hayan sido agentes de Retención en la fuente en el 2005.</p>	<p>1. Las retenciones en la fuente practicadas a terceros.</p>
6. Los Fondos de Inversión; Mutuo de Inversión; Fondos de Valores; Fondos de Pensiones e Invalidez:	<p>a) Ingresos Brutos: No existe Monto.</p> <p>b) Que hayan sido agentes de Retención en la fuente en el 2005.</p>	<p>1. Las retenciones en la fuente practicadas a terceros.</p>

OBLIGADOS	TOPES Y REQUISITOS	DEBE INFORMAR
7. Los Consorcios:	a) Ingresos Brutos: No existe Monto. b) Que hayan sido agentes de Retención en la fuente en el 2005.	1. Las retenciones en la fuente practicadas a terceros.
8. Las Comunidades Organizadas:	a) Ingresos Brutos: No existe Monto. b) Que hayan sido agentes de Retención en la fuente en el 2005.	1. Las retenciones en la fuente practicadas a terceros.
9. Demás Personas Naturales ó Jurídicas:	a) Ingresos Brutos: No existe Monto. b) Que hayan sido agentes de Retención en la fuente en el 2005.	1. Las retenciones en la fuente practicadas a terceros.
10. Las Sucesiones Iliquidas y Sociedades de Hecho:	a) Ingresos Brutos: No existe Monto. b) Que hayan sido agentes de Retención en la fuente en el 2005.	1. Las retenciones en la fuente practicadas a terceros.
11. Los Consorcios y Uniones Temporales:	Ingresos Brutos: No existe Monto.	1. Pagos que constituyan Costo, deducción ó den derecho a Impuestos Descontables. 2. Los Ingresos (Ventas)
12. Las Personas ó entidades que actuaron como Mandatarios ó Contratistas:	Ingresos Brutos: No existe Monto.	1. Las retenciones en la fuente practicadas a terceros. 2. Pagos que constituyan Costo, deducción ó den derecho a Impuestos Descontables. 3. Los Ingresos (Ventas) 6. Los Pasivos. 7. Los Deudores.
13. Las Sociedades Fiduciarias:	En el 2005 administren Patrimonio Autónomos ó Encargos Fiduciarios.	1. Valor Patrimonial Derechos Fiduciarios. 2. Los Rendimientos Financieros. 3. Las Utilidades Causadas. 4. Los pagos ó Abonos realizados con recursos del Patrimonio. 5. Retenciones en la fuente practicadas a terceros.
14. Entes Públicos del Nivel Nacional ó Territorial, no obligados a presentar Declaración de Renta:	a) Ingresos Brutos: Superiores a \$1.500.000.000, los cuales se determinan con los ingresos de los Estados Financieros del año 2004.	1. Pagos que constituyan Costo, deducción ó den derecho a Impuestos Descontables. 2. Los Ingresos (Ventas)
15. Los Secretarios Generales de los órganos que financian Recursos del Tesoro Nacional ó quines hagan sus veces:	Ingresos Brutos: No existe Monto.	1. Las retenciones en la fuente practicadas a terceros. 2. Pagos que constituyan Costo, Deducción ó den derecho a Impuestos Descontables.

Como podemos ver, a partir del año gravable de 2005 casi todas las personas sean estas declarantes o no declarantes así, como contribuyentes o no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios quedaron obligados a reportar como mínimo un literal del artículo 631 del estatuto tributario. Lo anterior significa que la administración tributaria cada año viene siendo más estricta y fiscalizadora, cosa que nos parece bastante acertada. De tal suerte, que deseamos que dicha información sea utilizada de la mejor manera posible por las autoridades tributarias y que la misma sirva para encontrar evasores de nuestras obligaciones tributarias en Colombia.

III. Las cuantías mínimas que se deben reportar.

A continuación mostraremos cada uno de los conceptos que deben ser objeto de reporte. El mismo, servirá de base para determinar que literales deben ser enviados por su empresa:

Concepto a Reportar	Cuantía Exigida	Formato	Código	Comentarios
Socios y Accionistas	Que posean el 1% ó mas del Capital	1010 Versión 6	No aplica código específico.	Si cumple Precios de Transferencia, reporte con el NIT 444444001 en adelante.
Pagos ó abonos en cuenta (Que dan derecho a Costo, Deducción e Impuestos Descontables)	Pagos ó abonos en cuenta iguales ó superiores a \$1.000.000	1001 Versión 6	5002: Honorarios. 5003: Comisiones. 5004: Servicios. 5005: Arrendamientos. 5006: Intereses y Rendimientos Financieros. 5007: Compras de Activos Movibles. 5008: Compra de Activos Fijos. 5009: Cargos Diferidos y/o Gastos Pagados por Anticipado. 5010: Aportes SENA. ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. 5011: Aportes a EPS al ISS y a Riesgos Profesionales. 5012: Aportes al ISS y Fondos de Pensiones. 5013: Donaciones en Dinero a entidades del artículo 125 ET. 5014: Donaciones en otros activos a entidades del artículo 125 ET. 5015: Impuestos efectivamente pagados. 5016: Demás Costos y Deducciones. 5017: Compañías de Seguros, el Importe de los Siniestros y, 5018: El importe de las Primas de Reaseguros.	1) Al igual que el año anterior, se da la opción de reportar pagos inferiores a las bases. 2) Las cuantías menores se deben reportar en cada uno de los conceptos establecidos, con el NIT 222222222 bajo el nombre "cuantías menores". 3) Los pagos al exterior se reportarán de la misma manera que el año 2004, bajo el NIT 444444000 y nombre PAGOS AL EXTERIOR. Sin embargo, se debe tener en cuenta que si la sociedad cumple con la obligación de precios de transferencia se debe reportar uno a uno los pagos con NIT 444444001 en adelante, bajo el nombre de cada persona. 4) Las entidades del Régimen Tributario Especial, deben reportar la <u>totalidad</u> de los <u>egresos</u> en cumplimiento de su objeto social. 5) Las entidades públicas que celebren contratos de construcción, obra y suministro deben informar el valor de los pagos ó abonos hechos en el 2005 sin importar que el contrato corresponda a años anteriores.

JORGE FERNANDO CORREDOR ALEJO
NIT. No. 3.226.417 – 1
Contador Público Titulado

Concepto a Reportar	Cuantía Exigida	Formato	Código	Comentarios
Pagos ó abonos por salarios, demás pagos laborales y otros conceptos.	Pagos ó abonos en cuenta iguales ó superiores a \$25.000.000	1001 Versión 6	5001: Salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales.	Se disminuye la base de \$30 a \$25 millones de un año a otro. De otra parte, se aclara que si el trabajador recibe pagos por conceptos distintos a <u>salarios</u> se debe cumplir que los mismos sean superiores a \$25 millones, con lo cual se reportarán de manera independiente en cada concepto. De tal suerte, que si los otros pagos no cumplen con esta condición se deben reportar bajo el NIT 222222222 como "cuantías menores" en los conceptos correspondientes.
Retenciones en la fuente practicadas a terceros.	No existen cuantías mínimas.	1002 Versión 6	2301: Salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales. 2302: Compras. 2303: Comisiones. 2304: Honorarios. 2305: Servicios. 2306: Arrendamientos. 2307: Rendimientos Financieros. 2308: Dividendos y participaciones. 2309: Enajenación de Activos Fijos de Personas Naturales ante Notarios y Autoridades de Tránsito. 2310: Ingresos con Tarjetas Débito y Crédito. 2311: Loterías, apuestas y similares. 2312: Pagos al Exterior a título de Renta y de Remesas. 2313: Otras retenciones. 2314: Auto Retención por ventas. 2315: Auto Retención por servicios 2316: Auto Retenciones por rendimientos financieros. 2317: Otras auto retenciones.	En años anteriores se debía reportar identificando por cada tercero aquellas personas que cumplieran con el tope establecido para reportar los costos ó deducciones. Pues bien, para este año no importa esos <u>topes mínimos</u> , según las nuevas disposiciones se deberán informar todas las retenciones que se hayan efectuado (causadas) a cada uno de las personas naturales y/o jurídicas. Las retenciones hechas a personas del exterior se reportan bajo un solo registro con el NIT 444444000 y razón social CUANTÍAS DEL EXTERIOR. <u>La resolución en este punto no hace claridad si el contribuyente esta sometido a precios de transferencia que reporte por cada tercero la retención bajo el NIT 444444001 en forma consecutiva hasta llegar al NIT 444444500.</u> El tema es aclarado en el Anexo 03 el cual dice que se deberá seguir el mismo tratamiento señalado en la resolución para otros conceptos.
Retención en la fuente por impuesto sobre las ventas.	No existen cuantías mínimas.	1002 Versión 6	2318: Personas o entidades del régimen común que se les practicó RETENCIÓN POR IVA.	1) Sólo reporte las retenciones que se hayan efectuado a personas del régimen común. 2) Tenga en cuenta que en ningún caso el valor de la retención debe ser superior a la base que estuvo sujeta a

Concepto a Reportar	Cuantía Exigida	Formato	Código	Comentarios
				retención en la fuente por renta o por IVA. 3) No importan las cuantías mínimas.
Retención en la fuente que le practicaron a título de renta e impuesto sobre las ventas.	No existen cuantías mínimas.	1003 Versión 6	1301: Por salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales. 1302: Por ventas. 1303: Por servicios. 1304: Por honorarios. 1305: Por comisiones. 1306: Por intereses y rendimientos financieros. 1307: Por arrendamientos. 1308: Otras retenciones. 1309: Por impuesto sobre las ventas.	En el año anterior se informaba con el código 1828 y 1829 las auto retenciones y las retenciones por remesas y pagos al exterior , según la nueva resolución (10147) estos dos conceptos no se mencionan, así las cosas informe los conceptos si es su caso bajo el código 1308 por otros conceptos, ya que no existe concepto específico para cada caso.
Descuentos tributarios.	Cualquier monto.	1004 Versión 6	8301: Inversión en nuevos cultivos de árboles. 8302: Impuesto sobre las ventas en la importación de maquinaria pesada. 8303: Impuestos pagados en el exterior. 8304: Demás descuentos tributarios.	Respecto al año anterior no se presentan modificaciones; sólo tenga en cuenta que las cifras se reportan bajo el NIT del informante.
Ingresos recibidos en el año.	El valor acumulado sea igual ó superior a \$5.000.000	1007 Versión 6	4001: Ingresos brutos operacionales. 4002: Ingresos no operacionales. 4003: Ingresos por intereses y rendimientos financieros.	1) El año anterior se reportaba ingresos netos, para este año cambia a ingresos brutos, como era la costumbre. 2) Se deben reportar por separado las devoluciones, rebajas y descuentos. 3) A opción del informante se podrán reportar las cuantías inferiores a los \$5 millones identificadas por cada tercero.
Impuestos sobre las ventas Descontable. ----- Impuesto sobre las ventas Generado.	Cualquier monto.	1005 Versión 6 ----- 1006 Versión 6	No aplica código específico. ----- No aplica código específico.	Reporte el valor del IVA descontable incluido el valor de las devoluciones en ventas anuladas, resueltas o rescindidas. El mismo tratamiento debe seguirse para el IVA generado.
Pasivos al corte de Diciembre 31 de 2005.	Que el saldo sea igual o superior a \$5.000.000	1009 Versión 6	2201: Con proveedores. 2202: Con compañías vinculadas, accionistas o socios. 2203: Por obligaciones financieras. 2204: Por impuestos, gravámenes y tasas. 2205: Por pasivos laborales incluido el cálculo actuarial. 2206: Demás pasivos.	Respecto al año anterior no se presentan modificaciones.

Concepto a Reportar	Cuantía Exigida	Formato	Código	Comentarios
<p>Ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional.</p> <p>-----</p> <p>Rentas Exentas.</p> <p>-----</p> <p>Costos y Deducciones.</p>			<p>valorizaciones de ganado.</p> <p>1412: Valor del inventario final del ganado.</p> <p>8001: Valor solicitado por dividendos y participaciones.</p> <p>8002: Valor solicitado por rendimientos financieros.</p> <p>8003: Valor solicitado de los demás ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional.</p> <p>-----</p> <p>8101: Rentas exentas hoteleras.</p> <p>8102: Renta exentas Ley Páez.</p> <p>8103: Renta exentas Eje Cafetero.</p> <p>8104: Renta exenta venta de energía eléctrica generada con recursos eólicos.</p> <p>8105: Renta exenta servicio ecoturismo.</p> <p>8106: Renta exenta nuevas plantaciones forestales.</p> <p>8107: Renta exentas por nuevos productos medicinales y el software elaborado en Colombia.</p> <p>8108: Otras rentas exentas.</p> <p>-----</p> <p>8200: Valor deducción inversiones de activos fijos reales productivos de renta.</p> <p>8201: Valor de las pérdidas fiscales.</p> <p>8202: Valor inversiones realizadas en control y mejoramiento del medio ambiente.</p> <p>8203: Valor de las nuevas plantaciones, riegos, pozos, y silos.</p> <p>8204: Valor inversiones de desarrollo científico y tecnológico.</p> <p>8205: Valor de la provisión de cartera como deducción.</p> <p>8206: Valor del costo o</p>	

Concepto a Reportar	Cuantía Exigida	Formato	Código	Comentarios
----- Valor del patrimonio.		----- 1012 Versión 6	deducción por depreciación, amortización y agotamiento. 8207: Valor de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales. 8208: Valor de los pagos a la casa matriz solicitados como deducción. 8209: Valor de los pagos al exterior. ----- 1110: Saldo cuentas corrientes y/o de ahorros que posea en el país y el exterior. 1200: Valor de los bonos. 1201: Valor de los certificados de depósito. 1202: Valor de los títulos. 1203: Valor de los derechos fiduciarios. 1204: Valor de los demás inversiones. 1205: Valor patrimonial de las acciones ó aportes.	

El artículo 9 de la resolución 10147 solicita la información del impuesto sobre las ventas descontable y del impuesto sobre las ventas generado. El mismo establece que de conformidad con el literal **d)** del artículo 631 del estatuto tributario... (El resaltado no es del texto original). Creemos que aquí hay un error de transcripción en la resolución por cuanto si vemos el artículo y el literal específico en el estatuto tributario hace relación a los DESCUENTOS TRIBUTARIOS, lo cual es otra cosa distinta a lo que se esta solicitando. De otra parte, en este artículo se establecen los anexos 1005 y 1006 para reportar tanto el IVA descontable como el IVA generado. Bien, en las especificaciones del contenido en ambos anexos en la parte del atributo "Vimp" ha quedado escrito el mismo texto, lo cual presumimos que también es un error de transcripción al momento de elaborar cada anexo, creemos que lo correcto que debió decirse en el anexo 1006 del IVA generado en la parte del atributo era: Valor del impuesto generado incluido el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.

Otro aspecto que llama la atención aquí es lo relacionado con los pagos al exterior cuando el informante cumple con lo establecido en el artículo 260-1 y siguientes del estatuto tributario "Precios de Transferencia" ya que si vemos al interior de la resolución cada vez que se menciona este tema siempre se dice que se relacionarán cada una de las personas o entidades del exterior identificándolas con el NIT 444444001 en adelante, el cual irá variando consecutivamente en una unidad hasta el 444444500. Lo anterior significa que cada que se

haga el reporte de un anexo determinado y cumpla con esta condición debemos empezar siempre un nuevo consecutivo, ya que la resolución y los anexos no mencionan que el NIT que sirve para identificar una persona determinada en un anexo específico sea el mismo NIT para informarlo en otro concepto. En años anteriores esta aclaración se destacaba dentro de resolución o se hacía explícito que debía reportarse bajo un solo registro, de todas maneras la administración deberá pronunciarse sobre este tema.

IV. Información de los Consorcios y Uniones Temporales.

En años anteriores la administración para este tipo de reportantes establecía un código que hacía la diferencia con los demás obligados.

Para este año le otorga a cada reportante un formato de entrega. De tal suerte, que para el caso de los consorcios y uniones temporales deberán hacerlo bajo los formatos 1043, 1044 y 1045 en los códigos y conceptos establecidos en el artículo 4º de la resolución 10147.

Veamos en forma detallada como ha quedado el tema comparativamente con el año 2004 con su respectivo análisis.

Conceptos.	Formato de entrega.	Año anterior.
Retenciones practicadas en el año.	Formato 1044 versión 6	Código 71 Sub-Códigos Varios
Pagos ó abonos que constituyan costo ó deducción.	Formato 1043 versión 6	Código 70 Sub-Códigos Varios
Los ingresos recibidos. (Reporte ingresos brutos y las devoluciones, rebajas y descuentos)	Formato 1045 versión 6 concepto 4010	No aplica
Impuesto sobre las ventas retenido.	Formato 1044 por tratarse de retenciones practicadas.	Código 70 Sub – Código 20
Impuesto sobre las ventas descontable. (1)	Formato 1005 versión 6	Código 71 Sub – Código 20

(1) La resolución 10147 en su artículo 2 establece la información a suministrar por parte de los obligados. Si vemos el literal **b)** habla de los consorcios pero expresamente señala que se debe reportar las retenciones en la fuente practicadas. Ahora, si vemos el literal **c)** menciona textualmente a los consorcios y uniones temporales y en su articulado solicita se reporte los ingresos y los pagos hechos a terceros que constituyan costos, deducciones o den derecho a impuestos descontables. Sin embargo, el artículo 13 habla específicamente sobre la información que deben rendir los consorcios y uniones temporales, para lo cual dice repórtese los pagos que den derecho a costos o deducciones, así las cosas, podríamos pensar que el impuesto descontable no debería reportarse, pero debemos entender que el artículo 13 le faltó la palabra “o den derecho a impuestos descontables” por consiguiente recomendamos reportar este concepto bajo el formato descrito en el cuadro anterior.

V. Información de contratos de asociación para explotación y exploración minera.

El tema se vuelve muy similar al de los consorcios y las uniones temporales y complejo. De todas maneras para hacer más entendible el tema en el siguiente anexo haremos un comparativo de cada uno de los conceptos que deben ser reportados por este grupo de informantes con su respectivo análisis. (El anexo solo se comparan las operaciones de la cuenta conjunta)

Conceptos	Formato de entrega	Año anterior
Los pagos o abonos en cuenta que constituyan costo o deducción para él o para sus asociados.	Formato 1046 versión 6	Código 76 Sub-Códigos Varios
Las retenciones practicadas durante el año gravable de 2005.	Formato 1047 versión 6	Código 73 Sub-Códigos Varios y, Código 76 Sub-código 20 para las retenciones por IVA
El valor de los ingresos recibidos.	Formato 1048 versión 6 concepto 4050	Código 79 Sub-Código 00 y Código 79 Sub-Código 01 Exterior
El valor del impuesto a las ventas descontable incluido el valor del IVA resultante en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas del año 2005.	Formato 1049 versión 6	Código 73 Sub-Código 20
El valor del impuesto a las ventas generado incluido el valor del IVA resultante en devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas del año 2005.	Formato 1050 versión 6	Código 78 Sub-Código 03
Valor del saldo de los deudores a 31 de diciembre de 2005.	Formato 1051 versión 6 concepto 1350	Código 91 Sub-Código 00 y, Código 91 Sub-Código 01 Exterior
Valor del saldo de los pasivos a 31 de diciembre de 2005.	Formato 1052 versión 6 concepto 2250	Código 88 Sub-Código 00 y, Código 88 Sub-Código 01 Exterior

Es importante destacar que las operaciones que no forman parte de la cuenta conjunta debían ser reportadas por el operador bajo los códigos y sub-códigos que para tal efecto se establecían para el resto de personas obligadas a reportar información de terceros. De tal suerte, que toda la información quedaba plasmada bajo un solo archivo el cual contenía varios códigos y sub-códigos.

Para el año 2005 lo que vemos es que se deberán armar cuantos anexos sean necesarios para reportar los pagos de las operaciones de la cuenta conjunta y de la misma manera, cuantos anexos sean necesarios para el resto de información que corresponde a las operaciones propias de su actividad.

En un próximo documento explicaremos la forma de cómo deben quedar los respectivos anexos, con lo cual pretendemos que aquellas personas que no están acostumbradas a rendir este tipo información se vayan acoplando con el tema.

No dude en llamarnos o escribirnos, ya que estaremos atentos a resolverles las inquietudes que sean del caso.

Jorge Fernando Corredor Alejo
Contador Público.